

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: José Jesús Álzate Osorio.  
Demandado: Luis Gerardo Álzate Osorio.  
Rad: 2023-00052.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 145

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE JESUS ALZATE OSORIO identificado con C.C. 4.347.199 en contra del señor LUIS GERARDO ALZATE OSORIO C.C. 75.035.513.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE JESUS ALZATE OSORIO identificado con C.C. 4.347.199 en contra del señor LUIS GERARDO ALZATE OSORIO C.C. 75.035.513.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor del demandante JOSE JESUS ALZATE OSORIO C.C. 4.347.199 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-21114827099 fechada 12 de febrero de 2022.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de plazo a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital adeudado desde el 13 de junio de 2022 hasta el 12 de febrero de 2023.

C.-Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 13 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

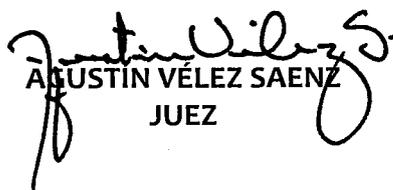
**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: José Jesús Álzate Osorio.  
Demandado: Luis Gerardo Álzate Osorio.  
Rad: 2023-00052.

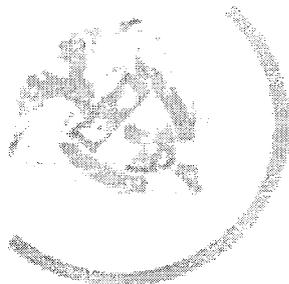
**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y del decreto 860 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, identificado con la C.C. 19.279.242 y T.P. 43.356 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AGUSTIN VELEZ SAENZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 048 del 31 de marzo de 2023  
ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia